

por falta de peso y calidad del pescado; siendo en estos
los faltas más graves, por que afectan a la salud pú-
blica, seriamente amenazada, por la venta de pescado
en malas condiciones.

- 2º Que a los fieles pesadores que hoy existen, se les conve-
da un sello para prestar dicha fianza; y si pesado di-
cho plazo no la hubiesen prestado, se les recoja el título
de que están provistos.
- 3º Que así mismo a los fieles pesadores que vendrán pes-
cado en ambulancia se les exija también fianza de-
cién pesetas, que podrán poner en el referido plazo y
con las condiciones dichas anteriormente.
- 4º Que a estos se les permita la venta nada más que des-
de las ocho a las once de la mañana en invierno y
desde las siete a las diez en el verano, y de este modo,
se sabrá, que hasta dichas horas, el pescado se vende
en buenas condiciones. Si después de dichas horas
quisieran vendiéndolo será decomisado, y entrega-
do a algún establecimiento benéfico, si se encontrase
en bajas condiciones después de imponerle la mul-
ta correspondiente.
- 5º Que dichos vendedores ambulantes, lleven una pla-
ca, con el número de su título, y una libreta en la
cuál se consignará, la clase de pescado, su proceden-
cia y precio, firmando dicha libreta el Conserje de la
Pescadería, y de este modo se evitará, que vendan una
clase por otra, y lleven más dinero del precio fijado
en la Pescadería.
- 6º Que todos los fieles pesadores deban de permanecer en
la Pescadería, desde que ésta se abra, hasta las nueve
de la mañana; y así se evitará que estos acudan